



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 223  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Poder Legislativo

#### DEPARTAMENTO PUNILLA

## Modifican Radio Comunal de la localidad de Casa Grande

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9690

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFÍCASE el Radio Comunal de la localidad de Casa Grande, ubicada en el Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-A1: de un mil seiscientos cuarenta y dos metros con quince centímetros (1.642,15 m) que se extiende con rumbo Este desde el Vértice A (X=6554441,367 - Y=4357489,099), punto de inicio del polígono, sobre el límite Norte entre las localidades de Casa Grande y Valle Hermoso, situado en la intersección de la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del eje de vaguada del Río Grande de Punilla con la línea definida como límite Norte del Loteo "Villa Samaritana" -Planos N-429 y N-1025 aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-, hasta llegar al Vértice A1 (X=6554461,905 - Y=4359131,122), definido en el Loteo "Villa Santa Isabel" -Plano N-1111 de la citada Dirección-.

Lado A1-A2: de cuarenta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros (43,59 m) que se extiende con dirección Noreste hasta arribar al Vértice A2 (X=6554499,630 - Y=4359152,961), definido en el Loteo "Villa Santa Isabel" -Plano N-1111 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-.

Lado A2-B: de seiscientos noventa y cinco metros con once centímetros (695,14 m) que corre hacia el Este hasta alcanzar el Vértice B (X=6554508,324 - Y=4359848,044), situado en la intersección de una línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Este del eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano

y la línea imaginaria que se proyecta atravesando el Vértice A2 con orientación Este-Oeste.

Lado B-C: de quinientos setenta y ocho metros con cincuenta centímetros (578,50 m) que se prolonga con rumbo Sudoeste en forma paralela a doscientos metros (200,00 m) al Este del eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta encontrar el Vértice C (X=6553944,685 - Y=4359717,777).

Lado C-D: de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros (454,75 m) que se proyecta hacia el Sudoeste formando una línea curva con radio de cuatrocientos ochenta metros con setenta y siete centímetros (480,77 m) y ángulo de 54º 11' 43" hasta llegar al Vértice D (X=6553526,100 - Y=4359588,856).

Lado D-E: de ochenta y nueve metros con ochenta y tres centímetros (89,83 m) que se extiende con rumbo Sur hasta arribar al Vértice E (X=6553436,268 - Y=4359589,166).

Lado E-F: de setenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros (79,86 m) que se prolonga con dirección Sudeste hasta encontrar el Vértice F (X=6553362,060 - Y=4359618,691).

Lado F-G: de dos mil un metros con ochenta centímetros (2.001,80 m) que corre hacia el Este por el límite Norte del Loteo "Villa Panamericana" -Plano N-534 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-, hasta llegar al Vértice G (X=6553363,588 - Y=4361620,489).

Lado G-H: de ciento noventa y tres metros con nueve centímetros (193,99 m) que se prolonga hacia el Sur hasta llegar al Vértice H (X=6553169,600 - Y=4361621,258).

Lado H-I: de un mil ochocientos veintiocho metros con cincuenta y dos centímetros (1.828,52 m) que corre con rumbo Oeste hasta arribar al Vértice I (X=6553156,544 - Y=4359792,785), situado en la intersección de la línea imaginaria del límite Sur del Loteo "Villa Panamericana" -Plano N-534 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba- con la línea imaginaria paralela a

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### Dirección General de Rentas

Resolución General N° 1682  
Córdoba, 17 de Noviembre de 2009

**VISTO:** La Resolución N° 71/2009 emanada del Sr. Ministro de Finanzas, de fecha 21-04-09 (B.O. 23-04-09) por la cual se instruye a todas las dependencias de dicha Cartera de Estado para que implementen el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), con el objeto de optimizar su funcionamiento,

#### Y CONSIDERANDO:

QUE cumpliendo con lo establecido en la mencionada Resolución, la Dirección General de Rentas, ha adoptado un Sistema de Gestión de la Calidad, diseñando e implementando el mismo de acuerdo a la identificación y gestión de los diversos procesos que se llevan a cabo, con el objeto de brindar un servicio eficiente, eficaz y activo en la mejora continua para optimizar el cumplimiento de su función.

QUE con fecha 18-11-03 esta Dirección aprobó -a través de la Resolución General N° 1283/03- el "Manual de Procedimiento para la Atención al Público", el cual es de aplicación y uso obligatorio para todas las áreas de Atención de Contribuyentes, centralizadas y descentralizadas, dependientes de la Dirección General de Rentas, y que asimismo con fecha 21-03-2006 se aprobó el "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Rentas", el cual es de aplicación y uso obligatorio para todos los Sectores administrativos internos de la Repartición.

QUE como consecuencia del Sistema de Gestión de la Calidad, resulta necesario adecuar los Manuales antes mencionados considerando los procesos en forma completa, apro-

bando el "Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas", el cual será de aplicación y uso obligatorio de los procedimientos contenidos en el mismo por los Sectores administrativos involucrados.

QUE se establecen como objetivos del presente Manual, el de estandarizar los procedimientos desarrollados en la Organización y consecuentemente detectar los desvíos para reducir los errores operativos al máximo posible, siendo el mismo de consulta permanente de los distintos Sectores del Organismo, sea que se trate de Casa Central o de las distintas dependencias descentralizadas.

QUE se considera prudente advertir que en este Manual se encuentra contenido todo el proceso de Asistencia al Contribuyente, y que paulatinamente se irán incorporando los procesos restantes para el adecuado funcionamiento de todos los Sectores de la Repartición, por lo que es preciso derogar la Resolución General N° 1283/03 mencionada.

QUE el citado Manual será de actualización continua, por lo que se estima conveniente establecer la obligación, por parte de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, de remitir las modificaciones necesarias a los procedimientos ya incluidos en el mismo o la incorporación de nuevos procedimientos que permitan respetar las disposiciones normativas vigentes y perfeccionar los ya incluidos en dicho Manual.

QUE se estima conveniente prever el mecanismo de actualización del citado Manual, estableciendo que se

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
LEY 9690

## Modifican Radio...

doscientos metros (200,00 m) al Este del eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

Desde el Vértice Q hasta el Vértice O el límite del Radio Comunal de la localidad de Casa Grande se prolonga con rumbo Sur en forma paralela a doscientos metros (200,00 m) al Este del eje de las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos, hasta la intersección con la línea imaginaria que conforma el límite Sur del Loteo "El Peñón" -Plano N-1379 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-

Lado I-J: de quinientos sesenta y cinco metros con un centímetro (565,01 m) que se extiende con rumbo Sur formando un tramo curvo de cuatrocientos ocho metros con veintidós centímetros (408,22 m) de radio y un ángulo de 79° 18' 02" hasta llegar al Vértice J (X=6552662,589 - Y=4359958,401).

Lado J-K: de cuatrocientos noventa y nueve metros con veinticuatro centímetros (499,24 m) que corre hacia el Sudoeste hasta arribar al Vértice K (X=6552213,091 - Y=4359741,164).

Lado K-L: de trescientos sesenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros (365,65 m) que se proyecta con dirección Sudeste hasta alcanzar el Vértice L (X=6551869,274 - Y=4359865,627).

Lado L-LL: de cuatrocientos sesenta metros con veintiséis centímetros (460,26 m) que se prolonga hacia el Sudoeste formando un tramo curvo de cuatrocientos veinte metros con veintidós centímetros (420,22 m) de radio y un ángulo de 62° 45' 20" hasta llegar al Vértice LL (X=6551440,035 - Y=4359780,495).

Lado LL-M: de once metros con cincuenta y dos centímetros (11,52 m) que corre con rumbo Sur hasta encontrar el Vértice M (X=6551428,539 - Y=4359779,705).

Lado M-N: de sesenta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros (67,44 m) que se extiende con rumbo Sudeste hasta arribar al Vértice N (X=6551367,252 - Y=4359807,853).

Lado N-Ñ: de trescientos cinco metros con setenta y seis centímetros (305,76 m) que se extiende con trayectoria Sudeste hasta llegar al Vértice Ñ (X=6551124,792 - Y=4359994,154).

Lado Ñ-O: de doscientos sesenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros (267,65 m) que se prolonga hacia el Sur formando un tramo curvo de cuatrocientos ochenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (488,67 m) de radio y un ángulo de 31° 22' 57" hasta arribar al Vértice O (X=6550872,381 - Y=4360072,617).

Lado O-P: de trescientos veintisiete metros con cinco centímetros (327,05 m) que corre con rumbo Sudoeste hasta alcanzar el Vértice P (X=6550546,636 - Y=4360043,398).

Lado P-Q: de ciento doce metros con ochenta centímetros (112,80 m) que se prolonga hacia el Sudeste hasta llegar al Vértice Q (X=6550442,027 - Y=4360085,621).

Lado Q-R: de un mil seiscientos ochenta y siete metros con veintiún centímetros (1.687,21 m) que se prolonga con dirección Sudoeste siguiendo una línea recta imaginaria correspondiente al límite Sur del Loteo "El Peñón" -Plano N-1379 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-, hasta alcanzar el Vértice R (X=6550223,652 - Y=4358412,599), situado en la intersección entre el límite Sur del loteo mencionado con la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del eje de vaguada del Río Grande de Punilla.

Desde el Vértice R hasta el Vértice A el límite del Radio Comunal de la localidad de Casa Grande sigue con rumbo Norte una línea imaginaria quebrada de veintiún (21) tramos que corre en forma paralela a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del eje de vaguada del Río Grande de Punilla, con excepción de los tramos que conforman el límite del Loteo "Villa Capri" -Manzanas A, B y Ñ del Plano N-154 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-

Lado R-S: de treinta metros con ocho centímetros (30,08 m) que corre con rumbo Noroeste hasta llegar al Vértice S (X=6550259,785 - Y=4358400,583).

Lado S-T: de ciento cincuenta y seis metros con noventa y ocho centímetros (156,98 m) que se proyecta hacia el Noroeste hasta alcanzar el Vértice T (X=6550398,557 - Y=4358327,193).

Lado T-U: de doscientos tres metros con sesenta y cinco centímetros (203,65 m) que se extiende con dirección Norte hasta llegar al Vértice U (X=6550602,159 - Y=4358322,506).

Lado U-V: de ciento veintitrés metros con sesenta y seis centímetros (123,66 m) que se prolonga con rumbo Noreste hasta alcanzar el Vértice V (X=6550712,253 - Y=4358378,831).

Lado V-W: de ciento noventa y siete metros con cuarenta y siete centímetros (197,47 m) que corre hacia el Noreste hasta arribar al Vértice W (X=6550836,090 - Y=4358532,652).

Lado W-X: de doscientos doce metros con cincuenta centímetros (212,50 m) que se proyecta hacia el Noroeste hasta encontrar el Vértice X (X=6550944,483 - Y=4358349,873).

Lado X-Y: de trescientos treinta y dos metros con quince centímetros (332,15 m) que se prolonga con rumbo Noroeste hasta llegar al Vértice Y (X=6551207,783 - Y=4358147,380).

Lado Y-Z: de doscientos setenta metros con ochenta y siete centímetros (270,87 m) que se extiende con dirección Noroeste hasta arribar al Vértice Z (X=6551471,269 - Y=4358084,552).

Lado Z-1: de doscientos cuarenta y seis metros con treinta y ocho centímetros (246,38 m) que corre con rumbo Noreste hasta encontrar el Vértice N° 1 (X=6551634,753 - Y=4358268,881).

Lado 1-2: de ciento sesenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (165,83 m) que se proyecta hacia el Norte hasta alcanzar el Vértice N° 2 (X=6551800,574 - Y=4358266,546).

Lado 2-3: de ciento veinte metros con veintidós centímetros (120,22 m) que se extiende con rumbo Noreste hasta llegar al Vértice N° 3 (X=6551919,773 - Y=4358282,233).

Lado 3-4: de quinientos treinta y seis metros con un centímetro (536,01 m) que se prolonga con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice N° 4 (X=6552449,486 - Y=4358200,263).

Lado 4-5: de trescientos diez metros con treinta y seis centímetros (310,36 m) que se extiende con rumbo Norte hasta arribar al Vértice N° 5 (X=6552759,813 - Y=4358195,421), que se ubica en el límite definido por la calle que conforma el borde externo del Loteo "Villa Capri" -Manzanas A, B y Ñ del Plano N-154 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-

Lado 5-6: de doscientos noventa y cinco metros con treinta y ocho centímetros (295,38 m) que corre con rumbo Norte hasta llegar al Vértice N° 6 (X=6553054,875 - Y=4358181,640), situado en el límite definido por la calle que conforma el borde externo del Loteo "Villa Capri" -Manzanas A, B y Ñ del Plano N-154 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba-

Lado 6-7: de trescientos noventa y nueve metros con cincuenta y tres centímetros (399,53 m) que se prolonga con dirección Noreste uniéndolo al extremo Noroeste del Loteo "Villa Capri" -Manzanas A, B y Ñ del Plano N-154 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba- con el reinicio hacia el Norte de la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del eje de vaguada del Río Grande de Punilla, hasta encontrar el Vértice N° 7 (X=6553451,644 - Y=4358228,600).

Lado 7-8: de ciento cuarenta y siete metros con setenta y tres centímetros (147,73 m) que se extiende hacia el Noroeste hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6553470,784 - Y=4358082,110).

Lado 8-9: de trescientos cuarenta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (342,64 m) que se proyecta con rumbo Noroeste hasta llegar al Vértice N° 9 (X=6553684,196 - Y=4357814,045).

Lado 9-10: de ciento setenta y un metros con veinticinco centímetros (171,25 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste hasta arribar al Vértice N° 10 (X=6553851,601 - Y=4357777,933).

Lado 10-11: de doscientos noventa metros con veintidós centímetros (290,22 m) que corre con rumbo Noroeste hasta encontrar el Vértice N° 11 (X=6554115,219 - Y=4357656,534).

Lado 11-12: de ciento veintidós metros con cincuenta y dos centímetros (122,52 m) que se extiende hacia el Noreste hasta alcanzar el Vértice N° 12 (X=6554173,133 - Y=4357682,539).

Lado 12-A: de trescientos treinta metros con setenta y un centímetros (330,71 m) que se prolonga con rumbo Noroeste hasta llegar al Vértice A, cerrando así el polígono que forma el Radio Comunal de la localidad de Casa Grande, que ocupa una superficie total de setecientos cincuenta y cinco hectáreas, nueve mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados (755 has, 9.734,00 m²).

**ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## Fiscalía de Estado

Córdoba, 4 de noviembre de 2009

Habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 109, primer párrafo de la Constitución de la Provincia, publíquese la Ley N° 9690 en el Boletín Oficial y archívese.

DR. GERARDO GABRIEL GARCÍA

SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

FISCALÍA DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1682

incluirán en el mismo los nuevos procedimientos y las modificaciones -a los ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo.

QUE al existir personal dependiente de la Empresa Kolektor afectado a la Atención al Público, en virtud del Contrato de Colaboración celebrado entre dicha Empresa y el Gobierno de Córdoba, es necesario extender la obligatoriedad de los procedimientos contenidos en el Manual a la mencionada Empresa.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" que como Anexo forma parte de la presente Resolución, y será de aplicación y uso obligatorio de los procedimientos contenidos en el mismo para todos los Sectores administrativos involucrados.

**ARTÍCULO 2°.-** El Manual de Procedimiento citado en el artículo anterior será de actualización permanente, estando a cargo de ésta el Área Administración de Calidad. La actualización comprenderá tanto los nuevos procedimientos originados en virtud de las disposiciones normativas futuras como las modificaciones en los procedimientos incluidos, a solicitud de los responsables de las Áreas administrativas involucradas.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de la actualización prevista en el artículo anterior, los responsables de los Sectores administrativos, deberán remitir los cambios que consideren necesarios en el citado Manual de Procedimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** El Manual de Procedimientos de la Dirección General de Rentas, actualizado conforme los artículos precedentes, será publicado en la Red Informática del Gobierno de la Provincia de Córdoba - Grupos en "d041nt01" (R:)-, a partir de cuya fecha los procedimientos serán de utilización obligatoria.

**ARTÍCULO 5°.- DEROGAR** la Resolución General N° 1283 (B.O. 18-11-03) y sus correspondientes actualizaciones.

**ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR.. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Resolución N° 101

Córdoba, 20 de Agosto de 2009

Expediente N° 0045-014390/08.-

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio propone por Resolución N° 00422/09, se autorice el llamado a Licitación Pública para la: "Adquisición de cuatro (4) cargadores frontales con capacidad de balde mínima 1.90 m3 - potencia mínima 120 HP, cuatro (4) motoniveladoras de peso mínimo 14.500 kgs., potencia mínima 150 HP, un (1) rodillo vibrante autopropulsado (liso y pata de cabra adaptable) de peso mínimo 10 Tn., dos (2) retroexcavadoras sobre orugas, capacidad de cuchara 1 m3, potencia mínima 95 HP y dos (2) topadoras sobre oruga, potencia mínima de 200 HP, peso mínimo 22.000 Kgs.", para atender las necesidades técnicas del Departamento I Obras por Administración y Servicios Generales de la citada Dirección, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 7.455.260,00.

### Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 7631 y Decreto N° 1882/80, no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 369/09,

### EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la: "Adquisición de cuatro (4) cargadores frontales con capacidad de balde mínima 1.90 m3 - potencia mínima 120 HP, cuatro (4) motoniveladoras de peso mínimo 14.500 kgs., potencia mínima 150 HP, un (1) rodillo vibrante

autopropulsado (liso y pata de cabra adaptable) de peso mínimo 10 Tn., dos (2) retroexcavadoras sobre orugas, capacidad de cuchara 1 m3, potencia mínima 95 HP y dos (2) topadoras sobre oruga, potencia mínima de 200 HP, peso mínimo 22.000 Kgs.", para atender las necesidades técnicas del Departamento I Obras por Administración y Servicios Generales de la Dirección Provincial de Vialidad, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 7.455.260,00).

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 7.455.260,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 8568/09, con cargo a Jurisdicción 1.50, Subprograma 504/4, Proyecto 2411, Partidas: Principal 12, Parcial 03, Obra 241101 del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

**ARTÍCULO 4°.-** IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVE- CIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 67.953,60), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 8386/09, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partidas: Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 del P.V.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## Ministerio de Educación

Resolución N° 562

Córdoba, 20 de noviembre 2009

**VISTO:** La Resolución N° 465/08 de este Ministerio, que implementa en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs).

### Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 334/09 de esta Cartera Educativa ha dado continuidad a las líneas de acción ya implementadas para la terminalidad de la Educación Secundaria.

Que es necesario ampliar en una tercera etapa la atención de la población-meta prevista en los lineamientos generales del Plan FinEs para el año 2009, incorporando a jóvenes a partir de los 18 años de edad que tengan completo el ex Ciclo Básico Unificado (C.B.U.) de Nivel Medio o el ex Tercer Ciclo de Educación General Básica (E.G.B. 3), para completar el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria.

Que es pertinente al Plan en esta tercera etapa, incluir a grupos de jóvenes y adultos alfabetizados por el Programa Encuentro o procedentes de otros programas y demás mayores de 18 años de edad interesados en iniciar o finalizar la Educación Primaria.

Que en esta nueva instancia podrán integrarse al Plan FinEs los afiliados de sindicatos u otros colectivos que se constituyan en entidades convenientes para dar a sus afiliados y/o miembros la culminación de los estudios primarios y/o secundarios.

Que es apropiado ampliar la oferta educativa en orden a garantizar la oportunidad educativa destinada a jóvenes y adultos en situación de mayor

vulnerabilidad social.

Que el FinEs es un plan específico y a término, con carácter excepcional.

Que los organismos técnicos intervinientes han emitido los informes de su competencia.

Por ello, el Dictamen N° 2393/09 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER durante el año lectivo 2009 la vigencia del Segundo Componente de la Segunda Etapa del Plan de Finalización de

Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas de procedencia, escuelas sedes, modos de inscripción, designación y funciones del profesor tutor y recursos obran como Anexo I de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la designación del personal docente a cargo del Plan FinEs en esta nueva instancia se realice en las escuelas sedes, por convocatoria abierta, con carácter a término, pudiéndose convocar en primer lugar a quienes ya hayan participado del mismo, atendiendo a su desempeño y previa evaluación del Director.

**ARTÍCULO 3°.-** AMPLIAR la oferta educativa a jóvenes y adultos mayores de 18 años de edad que no hayan iniciado o finalizado la Educación Primaria.

**ARTÍCULO 4°.-** INCORPORAR al Plan FinEs una oferta educativa destinada a jóvenes y adultos que no hayan iniciado o finalizado el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Secretaría de Ambiente

Resolución N° 1378

Córdoba, 20 de noviembre de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0517-013207/09, por el cual la Subdirección de Jurisdicción Registro de Residuos Peligrosos eleva propuesta de "RÉGIMEN DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS"; en el marco de la Ley 9454 y según las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.051 y sus anexos, Ley Provincial de adhesión N° 8973 y su Decreto Reglamentario 2149/03.

### Y CONSIDERANDO:

La necesidad de regular el transporte de Residuos Peligrosos en la Provincia de Córdoba, en lo que respecta a los requerimientos necesarios para su inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de esta Secretaría de Ambiente.

Que se debe poner especial énfasis en las exigencias a cumplimentar por los interesados en ser transportistas de Residuos Peligrosos, toda vez que dicha tarea implica una gran responsabilidad y diligencia por parte de los mismos, atento a los posibles daños que pueden causar dichos residuos.

Que el Decreto Reglamentario N° 2149/03, establece las pautas requeridas por la Autoridad de Aplicación, debiéndose especificar los criterios a adoptar por el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8973, la Secretaría de Ambiente se halla facultada para dictar normas complementarias para la mejor ejecución e interpretación de la ley (art. 60 - Ley N° 24.051 y art. 35 inc. b) del Decreto N° 2149/03).

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

VIENE DE PAGINA 3  
RESOLUCION Nº 1378

## EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

1. APLICACIÓN. Establecer que el Régimen de Transporte de Residuos Peligrosos será aplicable a toda aquella persona física y/o jurídica que ejerza la actividad de transporte de Residuos Peligrosos en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Criterio Territorial. Quedarán alcanzados por el presente régimen legal, todos aquellos transportistas que realicen cualquier tipo de Retiro de Residuos Peligrosos de Generadores ubicados en el territorio de la Provincia de Córdoba, sin importar que el destino de los desechos sea dentro o fuera la jurisdicción de Córdoba, ya sea que el establecimiento sea público o privado, provincial o nacional.

Quedan exentos de este régimen, a aquellos que sólo realicen el tránsito por el Territorio de la Provincia de Córdoba, o que el mismo sea Interjurisdiccional proviniendo de otra provincia, pero con destino a una planta de disposición final y/o tratamiento de residuos Peligrosos ubicada en Córdoba, en cuyo caso será tenido sólo como transporte Interjurisdiccional, sometido a las reglas que se establezcan desde la autoridad nacional competente en la materia.

2. INSCRIPCIÓN. Establecer que para solicitar la habilitación como transportista de Residuos Peligrosos, el peticionante tendrá que contar al menos con un vehículo de carga (unidad motora). La totalidad de las unidades a inscribir, sean unidad motora o unidad remolcable, deberán estar registradas a nombre de la persona física o jurídica solicitante.

Podrá admitirse como excepción a lo dispuesto anteriormente, los contratos de leasing bancario, siempre que se adjunte el expreso conocimiento y conformidad emanado por la Institución, de que dicho vehículo, será utilizado para el transporte de Residuos Peligrosos (Ley Nacional 24.051).

3. VEHÍCULOS Y CATEGORÍAS DE CONTROL. Toda empresa que solicite la inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberá detallar los vehículos a utilizar y las categorías de Residuos Peligrosos a transportar en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el Cuadro de Referencia de Incompatibilidades detallado en el anexo I.

4. MANIFIESTOS. En el caso de que la unidad motora sea de un transportista habilitado y la unidad remolcable pertenezca a otro transportista habilitado, en el manifiesto de carga de residuos peligrosos se deberá consignar como transportista prestador del servicio al dueño de la unidad motora, teniendo ambos transportistas responsabilidad mancomunada y solidaria respecto a la prestación del servicio y las eventualidades que pudieran ocurrir.

5. RESPONSABILIDAD. Se prohíbe a los transportistas de Residuos Peligrosos realizar una recolección y transporte de Residuos que incluyan categorías no autorizadas por la Secretaría de Ambiente, para la empresa o vehículo del que se trate, estableciéndose la responsabilidad mancomunada y solidaria de aquellos que infrinjan esta prohibición.

6. HABILITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE. Para la inscripción como transportista en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, toda empresa o persona física, deberá acreditar la inscripción a nombre de la misma y de los dominios que incorpore, en el Registro de Transportistas de Carga de la Dirección de Transporte.

7. INSCRIPCIÓN EN R.U.T.A. Las personas físicas o jurídicas y todo vehículo que se solicite incorporar como transporte de Residuos Peligrosos, deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Transporte Automotor (R.U.T.A.).

8. OBJETO SOCIAL. Se dispone que en el caso de que se trate de personas jurídicas de cualquier tipo, se deberá constar de manera expresa en el objeto social, que se dedicará al "Transporte de Residuos Peligrosos".

9. TITULAR DOMINIAL. Las personas físicas y/o jurídicas que requieran su inscripción como transportistas en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberán acreditar titularidad dominial de los vehículos que pretendan habilitar,

mediante título del automotor y formulario de informe de dominio "F02" actualizado, expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor. Deberá estar expreso en el título del automotor, que el uso del vehículo será el "Transporte de Residuos Peligrosos".

10. DE EMBARGO Y/O INHIBICIÓN. Las unidades de transporte de Residuos Peligrosos deberán estar exentas de embargos y/o inhibiciones para ser habilitadas. Exceptuase del presente artículo los contratos de créditos prendarios y los casos que sean justificables a criterio del Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

11. POLIZA DE SEGURO. Los solicitantes deberán presentar y mantener vigente una póliza de seguro que cubra siniestros ocurridos en el transporte de Residuos Peligrosos, contemplando en forma expresa una cláusula de cobertura ambiental. Dicha póliza podrá ser observada por el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en cuyo caso el solicitante se deberá adecuar a lo solicitado.

12. REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR. Todo vehículo, ya sea 0-Km o usado, que se solicite inscribir como transporte para Residuos Peligrosos, deberá contar con Certificado de Revisión Técnica Obligatoria vigente y aprobado para Carga Peligrosa. Las cisternas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inspección de Tanques Cisternas y Prueba de Estanqueidad vigente.

Verificada la falta de vigencia de la revisión Técnica Obligatoria/ Inspección técnica vehicular/prueba de estanqueidad y/o Certificado de Inspección de Tanques Cisternas, el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos podrá inhabilitar temporalmente a la unidad de transporte, hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo exigido.

13. PLAN DE CONTINGENCIAS. EL transportista de Residuos Peligrosos deberá presentar, al solicitar su inscripción, un Plan de Contingencias que contemple las pautas generales a llevar a cabo en el momento de producirse un incidente o accidente que afecte o pueda afectar significativamente el transporte, las personas, instalaciones y al medio ambiente. Toda unidad de transporte de Residuos Peligrosos deberá tener una copia del Plan de Contingencias presentado y aprobado, el cual debe ser conocido por el chofer asignado a la unidad.

14. SISTEMA DE COMUNICACIÓN. EL transportista de Residuos Peligrosos deberá presentar un sistema que describa la manera en que se mantendrán comunicados los choferes asignados a los vehículos, que podrá ser por radiofrecuencia, telefonía celular u otra tecnología, la que será evaluada por el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

15. CHÓFERES. Establecer que las empresas de transporte de Residuos Peligrosos deberán declarar y mantener actualizado, ante la Secretaría de Ambiente, un listado con nombre, apellido y domicilio de cada chofer, anexando al mismo copia de Documento Nacional de Identidad, Certificado de Cobertura de ART, Licencia de Conducción Clase "C" o Profesional, Carnet de CNRT, debiendo contar la empresa transportista con al menos un chofer por cada unidad motora habilitada o que solicite ser habilitada.

Prohibir de manera absoluta, que una persona no declarada ni habilitada como chofer de la empresa, pueda conducir una unidad de transporte de Residuos Peligrosos. La violación a esta prohibición implicará la suspensión inmediata de la habilitación de la empresa, sin perjuicio del sumario administrativo que se sustancie por la vía correspondiente y de las demás sanciones establecidas por la legislación vigente.

16. LIBRO DE ACCIDENTES. El transportista de Residuos Peligrosos deberá poseer en cada vehículo, un libro de actas destinado a los informes que se deben redactar en caso de producirse un accidente, rotura, derrame, robo, pérdida, o algún otro incidente, con el transporte de Residuos Peligrosos. El mencionado libro de accidentes deberá ser previamente intervenido y autorizado por el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, debiendo ser presentado a requerimiento del mismo.

17. LIBRO DE OPERACIONES. EL transportista de Residuos Peligrosos deberá poseer un libro de operaciones que deberá ser presentado anualmente y las veces que la autoridad de aplicación lo solicite, con los asientos correctamente realizados y actualizados.

La falta de presentación del mismo en los plazos y modos solicitados por el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, lo hará pasible de la inhabilitación temporal hasta tanto se cumplimente con lo requerido en tiempo y forma.

18. CARTELERÍA. Disponer que todo vehículo de transporte de Residuos Peligrosos deberá estar debidamente identificado con los marbetes correspondientes para el transporte de Materiales Peligrosos. Además de ello se deberán consignar las siguientes leyendas con no menos de las medidas indicadas a continuación:

- Nombre de fantasía de la empresa. (veinte centímetros de alto).
- Nombre real de la empresa (diez centímetros de alto).
- Teléfono de contacto (cinco centímetros de Alto).
- La leyenda "Transporte de Residuos Peligrosos" (diez centímetros de alto).
- Placas con ID de Clasificación de Riesgo y Cartelería Romboidal correspondiente.
- Tara y Peso máximo (cinco centímetros de alto).

19. VERIFICACIÓN TÉCNICA VISUAL. Establecer que para la habilitación de cualquier unidad motora y/o remolcable de Residuos Peligrosos, deberá ser presentado ante la Secretaría de Ambiente para la verificación técnica visual, a ser efectuada por parte del personal del Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, debiéndose cumplimentar con las observaciones que se le indiquen en virtud de la inspección realizada, en los tiempos y plazos exigidos.

20. HABILITACIÓN. Toda unidad de transporte de Residuos Peligrosos deberá cumplir, para su habilitación, con las pautas que se describen a continuación.

- Poseer matafuego, balizas portátiles y luces reglamentarias y en buen estado de funcionamiento, Cédula de Identificación Vehicular.
- Dos pares de calzas para las ruedas del vehículo.
- Documentación del chofer: Licencia de Conducir, CNRT, ART y tarjeta azul y/o autorización notarial para conducir de la empresa que lo autorice a la conducción de la unidad.
- Copia del Plan de Contingencias en el vehículo y conocimiento del mismo por parte del chofer.
- Libro de Accidentes.
- Elementos de Protección Personal (EPP) y de limpieza para el manejo de Residuos Peligrosos.
- Elementos absorbentes para contención y/o inertización correspondiente a la categoría de Residuos Peligrosos a transportar.
- Bandas perimetrales retroreflectivas.

21. DOCUMENTACIÓN. Toda documentación presentada deberá ser certificada por autoridad competente, ya sea escribano, juez de paz o policía, o bien acompañar original con copia para su compulsión. La documentación que posea vencimiento deberá ser actualizada diez (10) días antes de que se produzca el vencimiento de la misma. El incumplimiento de ello, constituirá causal suficiente para proceder a la deshabilitación temporal de la empresa en la autorización de Manifiestos de Carga de Residuos Peligrosos.

22. GLOSARIO. A los efectos de la interpretación del Régimen de Transporte de Residuos Peligrosos en el territorio de la Provincia de Córdoba, se define:

- UNIDAD MOTORA: Vehículo de carga terrestre, provisto de tracción propia, destinado al transporte de residuos peligrosos y/o al arrastre de unidades remolcables.
- UNIDAD REMOLCABLE: Vehículo de carga terrestre, destinado al transporte de residuos peligrosos, que no posee tracción propia incorporada.
- SISTEMA DE COMUNICACIÓN. Se entenderá por sistema de comunicación a toda aquella tecnología por radio frecuencia o telefonía celular que permita la comunicación del chofer con la empresa transportista, con la autoridad de aplicación y/o fuerzas de respuesta a la emergencia y de seguridad.
- VERIFICACIÓN TÉCNICA VISUAL: es la constatación por parte del personal técnico del Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, de las condiciones en la que se encuentran las unidades motoras y/o remolcables.

23. APROBAR el Anexo I de la presente Resolución, referido al Cuadro de Referencia de Incompatibilidades de Cargas para el Transporte de Residuos Peligrosos, el que tendrá carácter

exclusivamente indicativo.

24. ESTABLECER un plazo de noventa (90) días para la adecuación de las empresas transportistas al presente régimen, plazo que comenzará a regir con la emisión de la presente resolución.

25. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. RAÚL COSTA  
SECRETARIO DE AMBIENTE

## Resolución N° 1389

Córdoba, 25 de noviembre de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0517-013288/09, por el cual se eleva propuesta de "Apertura de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens)" en la Provincia de Córdoba, para el período 2009/2010; para su valoración por la Secretaría de Ambiente, en el marco la Ley N° 9454, y según las disposiciones de las Leyes N° 7.343 y mod. y artículos 15° del Decreto-Ley de Caza de la Provincia N° 4.046/C/58 y 1° de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, Ley de Áreas Protegidas N° 6.964, Decretos de Creación de las diferentes Áreas Protegidas de la Provincia y Decreto Provincial N° 891/03 de Creación de los Corredores Biogeográficos de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene las facultades para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema natural, social y económico, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como también las modificaciones ambientales ocurridas en el medio, se regula la Caza teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método, con el objetivo de mantener un uso sustentable de la especie en cuestión.

Que de conformidad al artículo 37° inc. 13) de la Ley N° 9454, la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba es competente en todo lo atinente a las normativas referidas a la fauna, caza y pesca vigentes en la provincia, es el organismo competente para determinar la apertura de la temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens), temporada 2009/2010.

Que las especies de Lagartos overo y colorado (Tupinambis merianae) y (Tupinambis rufescens), son los lagartos mas grandes de Argentina y uno de los mas grandes del mundo. Pueden llegar a medir 1,30 metros y excepcionalmente 1,50 metros de longitud total, aunque lo mas común es que no excedan al metro de longitud, siendo los machos mas grandes que las hembras además de presentar mayor desarrollo en los músculos denominados maleteros.

Que la Dirección de Recursos Naturales, conjuntamente con el Área de Fauna Silvestre de esta Secretaría de Ambiente y la colaboración de la Cátedra de Biología del Comportamiento de la Facultad de Ciencias Exáctas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba eleva informe técnico conteniendo la propuesta para la habilitación de la Temporada 2009/2010 de Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens) en la Provincia de Córdoba.

Que para las temporadas de caza comercial de iguana 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007 y 2007/2008 y 2008/2009 no se alcanzó el cupo máximo de caza establecido por Resoluciones de esta Autoridad de Aplicación y mucho menos los cupos establecidos por la Autoridad Nacional de Fauna Silvestre en el marco del Programa Nacional Tupinambis. Además en los últimos años ha

disminuido fuertemente la demanda de exportación de cueros de estas especies.

Que la condición reproductiva comienza a una longitud hocico-cloaca (LHC) de 32 cm. a 34 cm., siendo entonces el ancho mayor mínimo el comprendido entre los 26 cm. a 28 cm., lo que aseguraría la reproducción y así la viabilidad de la especie bajo un uso sustentable.

Que la época de celo comienza en Octubre, y desde que copulan hasta que las hembras oviponen puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de Noviembre comienzos de Diciembre las hembras habrían terminado de oviponer.

Que la Dirección de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 461/09, verifica que la propuesta presentada reúne los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, no existiendo objeciones jurídicas que formular a la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, para la temporada 2009/2010.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

### EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

1. HABILITAR la caza comercial de lagarto overo (Tupinambis merianae) y lagarto colorado (Tupinambis rufescens) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas que se detallan en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, estableciéndose para la temporada 2009/2010 un cupo total de ejemplares autorizados a zafrar de 13.000, fraccionado este valor en 11.000 ejemplares para T. merianae y en 2.000 ejemplares para T. rufescens.

2. DISPONER que la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de Tupinambis sp. será a partir del día 01 de Diciembre de 2009 y la fecha de cierre el día 28 de febrero de 2010, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el Artículo 1° que antecede.

3. ENTENDER por caza comercial de lagartos la captura y muerte de ejemplares silvestres de Tupinambis sp., a los fines de comercializar los productos y subproductos, estableciéndose como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

4. LA Secretaría de Ambiente, para la Temporada de caza comercial de Tupinambis sp. 2009/2010, expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1° de la presente Resolución, previa constatación y precintado de los mismos. Dichas Guías ampararan el traslado dentro y fuera del territorio provincial.

5. PROHIBIR la caza comercial de lagartos Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens en las siguientes zonas (ver Anexo I):

a. Departamento Capital y demás zonas urbanas de la Provincia.

b. Para la zona de Río Cuarto, en el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higuera, desde ésta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.

c. Para la Zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojarras, desde Las Mojarras hasta Ana Zumarán al Este, desde ésta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde éste al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.

d. Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes límites: 1- Norte: Ruta provincial desde la localidad de "Rayo Cortado" hacia el Oeste hasta el cruce de "La Quinta" sobre el camino que une la localidad de "Villa

de María de Río Seco" con dicha ruta provincial, desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une éste camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga". 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" hasta "Rayo Cortado". 3- Sur: desde la localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde ésta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad de "La Toma".

e. Zona de protección de Salinas Grandes y Salinas de Ambargasta para una futura Reserva de Uso Múltiple. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonte y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el límite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional N° 60 hacia el Este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo", desde este paraje hacia el Norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el límite de "Santiago del Estero", en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al Este, de allí el límite continúa por el camino que sube al Norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continúa por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Poso Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el límite con la provincia de Catamarca.

f. Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita.

g. Reserva EL CÓNDOR, en los Departamentos Punilla, Santa María y Calamuchita.

h. Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Ucaha y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de "Bengolea" hacia el Este hasta la localidad de "Ucaha" en el cruce con el camino vecinal T18811 al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes-Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Estancia Las Merceditas" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto-Pedro Funes-Reducción a la altura de "Estancia Las Merceditas".

i. Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón, y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Estancia El Rosario" pasando por capilla "Candongá", desde este cruce continúa hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la Ruta Nacional N° 38. El límite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El límite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad de "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el límite Oeste corre desde la localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

j. Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y LAGUNA MAR CHIQUITA (Laguna o Mar de Ansenuzá), sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenuzá; la desembocadura del Río Suquia; la desembocadura del Río Pijunta; la desembocadura del paleocauce del río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas hasta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el límite de la provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita

VIENE DE PAGINA 5  
RESOLUCION Nº 1389

Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al Este, hasta el límite de la provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutenberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la provincia de Santa Fe hacia el Sur por la Ruta N° 1, pasando por la localidad de "Morteros" y "Brinckmann" hasta el cruce con la ruta N° 17, desde este cruce hacia el Oeste hasta la localidad de "La Paquita", y desde esta localidad por el camino provincial hacia el Sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la Ruta N° 19 hasta la localidad de "El Tío", desde aquí hacia el Norte por la Ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la Ruta N° 17. continuando el límite hacia el Oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la Ruta Provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutenberg" hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

k. CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida entre los caminos vecinales que unen La Francia y Jerónimo Cortés y el camino que une la Ruta Nacional N° 19 hacia el Norte con Altos de Chipión.

l. Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sudoeste de la ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al Este de la Ruta Nacional N° 158.

m. Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" - Decreto Ley N° 4046-C-58.

n. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente límites: los interprovinciales con la provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz de Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Gusapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

n.1. Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes, corresponde a una isla de 7.656 hectáreas.

n.2. Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANI, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Talainí", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde éste último paraje una línea imaginaria en sentido Noroeste que llega hasta la divisoria de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el límite Este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talainí" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el Sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el límite Este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el límite Este de la Reserva de Chancaní y el Corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

n.3. Reserva Provincial de Usos Múltiples "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamento Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichanas, que con una superficie aproximada de 200.000 hectáreas, está contenida en los siguientes límites: al Norte el límite interprovincial con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley N° 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

n.4. Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964-Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscrita en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la Localidad de Paso Viejo, Pedanía Pichanas, Departamento Cruz del Eje.

o. Corredor Biogeográfico Del Caldén: territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el Río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

6. ESTABLECER como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis spp) la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre (ver Anexo I).

7. ESTABLECER para la comercialización de cueros, el tamaño de veintisiete (27) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitrés (23) centímetros para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

8. ESTABLECER que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/inscritos a tal fin en esta Autoridad de Aplicación, según ficha de inscripción.

9. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2009/2010 de Caza Comercial de Tupinambis sp., en otra jurisdicción deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma ante esta Secretaría de Ambiente las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de Fauna Silvestre de la Provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las correspondientes inspecciones y actualicen los libros diarios.

10. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2009/2010 de Caza Comercial de Tupinambis sp., deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y/o subproductos, como así

también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

11. ESTABLECER que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente.

12. ESTABLECER como fecha de Habilitación/Inscripción desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y por el término de diez (10) días hábiles.

13. PARA la Inscripción a que alude el dispositivo anterior, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a. Completar la Solicitud de Inscripción para acopios de cuero de Lagarto, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

b. Acreditar residencia en la Provincia de Córdoba mediante fotocopia autenticada de la respectiva hoja del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Domicilio emitido por la Autoridad Policial.

c. Presentar para su habilitación un Libro de Movimiento de Altas y Bajas, foliado. En el caso de reinscripción, presentar copia del Libro de Altas y Bajas de la temporada anterior.

d. Abonar la tasa establecida en la Ley Impositiva vigente.

e. Croquis a escala de las instalaciones de acopio, rubricado por el titular.

14. LOS cueros que al cierre de la Temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente hasta el 15 de Marzo de 2010, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante la Secretaría de Ambiente los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

15. LOS permisionarios inscritos están obligados a realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar las tareas de fiscalización, control e investigación.

16. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. RAÚL COSTA  
SECRETARIO DE AMBIENTE

## Poder Ejecutivo

Decreto N° 1644

Córdoba, 19 de noviembre de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0423-034015/09, mediante el cual se tramita la declaración, como día no laborable en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, el 30 de noviembre de 2009.

### Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta encuentra su fundamento en la solicitud formulada en tal sentido por el Señor Intendente de la Municipalidad de Laguna Larga a fs. 2, quien acompaña además a fs. 3/4, el Decreto N° 0119/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, por el que se declara no laborable en esa localidad el día 30 de noviembre de 2009, por conmemorarse el 140° Aniversario de su Fundación.

Por ello, lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 6326 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno bajo el N° 152/09 y por la Fiscalía de Estado en casos similares;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARASE no laborable en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, el día 30 de noviembre de 2009, con los alcances del artículo 4° de la Ley 6326, por celebrarse el Centésimo Cuadragésimo Aniversario de su Fundación.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO